



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08918.7/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 11 de enero de 2024 constituido el órgano arbitral unipersonal, compuesto por el Árbitro Único: [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha nueve de junio de 2023 Solicitud de Arbitraje y dictada el seis de noviembre de 2023 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con la facturación emitida a su nombre por [REDACTED] con posterioridad a la baja de su contrato de suministro. Solicita:

- Que anulen los recibos emitidos posteriores a la baja del contrato de suministro de gas (Referencia del contrato: 012007514326), en la calle [REDACTED] MADRID. 28044 a nombre de [REDACTED] desde el día 19 de mayo de 2022.
- Que justifiquen y especifiquen porqué se debe el recibo que le solicitan como adeudo (137,98 €) ya que hasta el día 19/05/2022, todos los recibos que ha emitido la compañía han sido abonados.
- Que si el no haber pagado los recibos emitidos indebidamente ha generado su inclusión en algún listado de morosos o similar sea inmediatamente eliminado de dichas listas de morosos.

El Árbitro Único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2023 e indica que atendiendo a las alegaciones de la reclamante, la factura SMD201N1042220 de fecha de emisión 23/05/2022 por importe de **12,55 €**, corresponde al periodo comprendido entre el 07/03/2022 al 04/05/2022.

Según lo anterior, tal como indicaron en el anterior escrito, se procedió a la anulación de toda la facturación emitida desde la fecha de solicitud de baja, el 19/05/2022, por lo tanto, no corresponde su anulación ni su devolución.

Comunidad de Madrid

Comprobaron que consta solicitud de baja del suministro reclamado de fecha 19/05/2022, pero debido a una incidencia sistemas de gestión, ésta no se realizó hasta el 12/12/2022. Es por ello que, en el marco de su política y compromiso con la mejora continua de sus prácticas comerciales y la calidad de atención a todos nuestros Clientes, se ha procedido a la anulación de la facturación emitida desde la solicitud de la baja, el 19/05/2022.

En cuanto al importe de la deuda que se le reclama por importe de 137,98 €, informan que se corresponde con una factura de devolución indebida ya que el cliente recibió un importe a su favor cuando no le correspondía, correspondiente a la rectificación factura S0Z217Y0000730 cuyo pago fue devuelto por cliente, posteriormente a la refacturación.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente. El recibo que le solicitan está pagado (adjuntó justificante de pago del mismo y movimientos de cuentas en los que queda reflejado su pago). Durante meses le han estado acosando, ellos y bufetes de abogados en su nombre, tanto telefónicamente como con envío de correos electrónicos, no queriendo aceptar su baja en el servicio. Por ello tuvo que solicitar la intervención de la administración.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro, a su leal saber y entender, resuelve **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la reclamante, dadas las circunstancias en las que se ha producido la baja, habiéndose hecho efectiva con más de seis meses de retraso, la mercantil reclamada debe anular toda la facturación emitida desde la fecha de solicitud de baja del suministro y devolver, en su caso, los importes cobrados de forma indebida. En relación al importe de la deuda que se le reclama a la reclamante por importe de 137,98 € y que se corresponde con una factura de devolución indebida, ya que la reclamante recibió un importe a su favor cuando no le correspondía, queda probado en el expediente arbitral que el importe que recibió la reclamante asciende a **132,79 €**, importe que deberá reintegrar a la mercantil reclamada, una vez se haga efectivo el reintegro la reclamante quedará al corriente de pagos, dado que queda probado en el expediente que ya abonó el importe de **12,55 €** de la factura SMD201N1042220 de fecha de emisión 23/05/2022, correspondiente al periodo comprendido entre el 07/03/2022 al 04/05/2022.

Por último, la mercantil reclamada debe eliminar los datos personales de la reclamante de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa en el que hubiese sido incluida.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en



Comunidad de Madrid

su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.